



**PROBLEMÁTICA DE LAS
REMUNERACIONES A
CONSIDERAR PARA
DETERMINAR EL HABER**

Dra. Claudia G. Sorotzki
Asociación de abogados de Buenos Aires
Septiembre de 2017

PROBLEMAS QUE SE PUEDEN PLANTEAR EN LA SELECCIÓN DE REMUNERACIONES PARA W O IB

- W: promedio de remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de 10 años inmediatamente anterior a la cesación del servicio
- IB: promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imposables declaradas hasta 5 años anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento o se declare la invalidez transitoria de un afiliado



PROBLEMAS QUE SE PUEDEN PLANTEAR EN LA SELECCIÓN DE REMUNERACIONES PARA W O IB

- Las remuneraciones nominales exceden la base máxima imponible vigente a su devengamiento
- Las remuneraciones actualizadas exceden la base máxima imponible vigente a la fecha de adquisición del derecho
- Se percibieron remuneraciones simultáneas, que sumadas exceden la base máxima imponible
- Se percibieron remuneraciones simultánea a servicios autónomos, que sumados exceden la base máxima imponible
- Se percibieron conceptos que deben considerarse "remuneración", por los que no se cotizó ya que así se estableció con carácter general
- Existe una sentencia judicial firme que reconoce una relación laboral y remuneraciones no registradas



TOPE SOBRE EL VALOR NOMINAL DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

- **Artículo 9° ley 24241:** *Base imponible.* ... a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes ... la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo ...
- **Artículo 25 ley 24241:** *Promedio de las remuneraciones.* Para establecer el promedio de las remuneraciones no se considerará ... los importes que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° excedan el máximo fijado...



GUALTIERI, ALBERTO

CSJN 11.4.2017

- El conveniente nivel de una prestación jubilatoria se considera alcanzado cuando el pasivo conserva una situación patrimonial equivalente a la que hubiera tenido de continuar trabajando, pero no puede prescindirse de las normas aplicables a las circunstancias comprobadas de la causa: la ley 24241 adoptó un límite máximo por sobre el cual no hay que efectuar aportes con destino a la seguridad social (art. 9).
- El afiliado no aportó sobre la totalidad de sus ingresos estando en actividad ni ejerció las opciones que le hubieran permitido alcanzar la tasa de sustitución razonable (imposiciones voluntarias y depósitos convenidos de la capitalización individual, hasta la sanción de la ley 26425).
- La prohibición del art. 25 no es más que la lógica consecuencia de la falta de cotizaciones.



GUALTIERI, ALBERTO

CSJN 11.4.2017

- El respeto que merece el esfuerzo realizado por los afiliados al afrontar las cargas de la seguridad social ha llevado a declarar la invalidez de preceptos legales que privan de efectos a los aportes oportuna y efectivamente ingresados al sistema previsional.
- Por el contrario, permitir que un trabajador que cotizó por una parte de su salario en virtud del límite del art. 9, obtenga una prestación que incluya sumas por las que no contribuyó, constituiría un subsidio contrario a la protección del esfuerzo contributivo realizado por el conjunto de los afiliados.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

- **Resolución SSS 6/2009 - art. 14, inc. 2, párrafo 2° de la reglamentación del art. 24 de la ley 24241:**
- Las remuneraciones actualizadas no deberán superar el monto máximo de la base imponible ... vigente a la fecha de la cesación de servicios entendida en los términos definidos en el apartado 1.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA

1) Exceso reglamentario:

- El tope del art. 9 de la ley 24241 se constituyó exclusivamente para el cálculo de los aportes. Se viola esa exclusividad y se utiliza ese tope para limitar el valor actualizado de una remuneración sobre la que se aportó dentro de los valores imponibles.
- En su consecuencia, la Secretaría de Seguridad Social no tenía facultades para limitar el valor actualizado de una remuneración.
- Mediante una norma de rango inferior se modifica la extensión de un derecho reconocido por la norma reglamentada (art. 24 ley 24241), imponiendo una limitación que esta no prevé.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

2) Violación al principio de razonabilidad:

- Se llega al absurdo de limitar una remuneración “actualizada”, cuyo valor “nominal” se consignó en valores no superiores al tope máximo de base remuneratoria vigente al momento de su percepción.
- Se introduce un factor extraño a la lógica de la actualización: una remuneración se actualiza para obtener un valor que representa, en el momento del cálculo del haber, el mismo valor sobre el que se cotizó. Con esta norma el valor actualizado resulta interferido.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

3) Confiscatoriedad:

- Violación del derecho de propiedad por confiscatoriedad (art. 17 CN) y del principio de integralidad de las prestaciones de la seguridad social (art. 14 bis CN).
- Reducir el valor de la remuneración actualizada implica considerar una remuneración menor a aquella sobre la que se aportó, dejándose de lado cotizaciones efectivamente efectuadas.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

GUALTIERI, ALBERTO - CSJN 11.4.2017

Sobre art. 25 ley 24241

- El respeto que merece el esfuerzo realizado por los afiliados al afrontar las cargas de la seguridad social hay llevado a declarar la invalidez de preceptos legales que privan de efectos a los aportes oportuna y efectivamente ingresados al sistema previsional.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

BARRIOS IDILIO ANELIO - CSJN 21.8.2013

Sobre art. 24 ley 24241 (límite de 35 años para la "N" de la PC)

- Constituye una suerte de castigo para quienes más trabajaron y aportaron en forma efectiva al sistema de seguridad social.
- Atenta contra las garantías del art. 14 bis CN porque cercena el derecho del trabajador de ver reflejado en su haber jubilatorio el mayor esfuerzo contributivo realizado.
- La restricción es irrazonable pues implica una reducción injustificada del nivel de vida del actor y del monto de su haber previsional, e importa que esos años de aportes -sin contraprestación por parte del Estado- se conviertan en un verdadero impuesto al trabajo.
- No se analiza el grado (%) de confiscatoriedad de la quita.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

**ARGENTO FEDERICO ERNESTO - CSJN
26.3.2013**

**Sobre el art. 26 ley 24241 (límite de 1 MOPRE
por cada año de servicios para la PC)**

- Se introdujo como límite un factor extraño al esfuerzo contributivo personal.
- Se menoscaban los derechos amparados por el art. 14 bis de la CN pues el haber de pasividad resultante no guarda una proporción justa y razonable con el esfuerzo contributivo desplegado.
- Se analiza el grado (%) de confiscatoriedad de la quita.



TOPE SOBRE EL VALOR ACTUALIZADO DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE

LOHLE MARÍA TERESA INES

CSJN 15.10.2015

Sobre cotizaciones simultáneas que exceden la base máxima imponible del art. 25 ley 24241

- Existe perjuicio patrimonial y oposición a los mandatos del art. 14 bis de la CN, si se despoja a los aportes -que fueron efectuados obligatoriamente- de toda contraprestación previsional, pues de ese modo se los convirtió en un impuesto.



QUITA SOBRE INGRESOS SIMULTÁNEOS QUE SUMADOS EXCEDEN EL MÁXIMO IMPONIBLE

REMUNERACIONES SIMULTÁNEAS

- **Dto 679/95 - art. 3, inc. 3, b de la reglamentación del art. 24 de la ley 24241:** Cuando en alguno de los referidos meses la suma de dichas remuneraciones supere el máximo establecido en el ... artículo 9° de la Ley N° 24.241, se considerará este último monto para el cálculo final.
- **Res SSS 6/2009 - art. 14, inc. 3, b de la reglamentación del art. 24 de la ley 24241:** 3. El cálculo del promedio de las remuneraciones ... en el caso de trabajadores que hayan percibido más de una remuneración en relación de dependencia de manera simultánea: ... b) En el caso en que las remuneraciones actualizadas en cada mes analizado superen el máximo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 ... deberá tenerse en cuenta como tope para cada mes, aquél vigente a la cesación de servicios...
- **RG AFIP 2252/2007 - art. 5, reglamentaria del decreto 313/2007 y la ley 26222:** En el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores y siempre que por esos servicios se perciban remuneraciones que en su conjunto superen el límite máximo de 75 MOPRES, el trabajador deberá informar mensualmente a uno o algunos de los empleadores el importe de remuneración bruta sobre el cual deberá abstenerse de retener los aportes con destino al SIJP, mediante la presentación de ... nota...



QUITA SOBRE INGRESOS SIMULTÁNEOS QUE SUMADOS EXCEDEN EL MÁXIMO IMPONIBLE

REMUNERACIONES Y RENTAS AUTÓNOMAS SIMULTÁNEAS

- **Dto 679/95 - art. 3, inc. 5, c de la reglamentación del art. 24 de la ley 24241:** Si durante los meses considerados ... en relación de dependencia existiera simultaneidad con aportes por actividades autónomas, se sumarán las remuneraciones y rentas ... Si tal suma supera el máximo establecido en el ... artículo 9° de la Ley N° 24.241, el excedente resultante se descontará de manera proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados.
- **Res SSS 6/2009 - art. 14, inc. 5, c de la reglamentación del art. 24 de la ley 24241:** c) Si durante los meses considerados en el caso de servicios en relación de dependencia existiera simultaneidad con aportes por actividades autónomas, se sumarán las remuneraciones y rentas ... Si tal suma supera el máximo establecido en el ... artículo 9° de la Ley N° 24.241 ... vigente a la fecha de cesación ..., el excedente resultante se descontará de manera proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados.



LOHLE MARÍA TERESA INES

CSJN 15.10.2015

- En el caso, las cotizaciones se estimaron y abonaron sobre un conjunto de ingresos superiores al máximo del art. 9 ley 24241
- Las normas de aplicación llevaron a considerar separadamente cada retribución para la cotización, en tanto que el tope de cómputo se aplicó sobre la suma de ellas. Tal diferencia de trato determinó que dos líneas de servicios fueran excluidas de la cuenta y no incidieran en el monto de la pensión (el caso: una relación de dependencia con salarios topeados + otra relación de dependencia + aportes autónomos). De tal modo, en la práctica se han confiscado las cotizaciones de dos líneas de servicios.
- Existe perjuicio patrimonial y oposición a los mandatos del art. 14 bis de la CN, si se despoja a los aportes -que fueron efectuados obligatoriamente- de toda contraprestación previsional, pues de ese modo se los convirtió en un impuesto.



CONCEPTOS PERCIBIDOS POR EL TRABAJADOR NO SUJETOS A COTIZACIÓN

- **Remuneración:** sumas percibidas por el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.
- **Art. 24 ley 24241:** Haber de la prestación: ... el haber será equivalente al 1,5 % por cada año de servicio con aportes ..., calculado sobre el promedio de remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de 10 años inmediatamente anterior a la cesación del servicio.
- **Artículo 6° ley 24241:** *Concepto de remuneración.* Se considera remuneración ... **todo ingreso que percibiere el afiliado en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria**, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos **adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares**, viáticos y gastos de representación ... y **toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne**, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia.



RAINONE DE RUFFO JUANA TERESA BERTA - CSJN 2.3.2011

- Deben tenerse en cuenta todas las sumas efectivamente percibidas en actividad a los fines del cálculo del haber inicial, considerando que el haber se conforma en función de remuneraciones actualizadas (art. 49 ley 18037), de acuerdo a lo que la ley establece que debe entenderse como remuneración (art. 10 ley 18037).
- En ley 24241: ver art. 24 para la PC + art 6 para el concepto de remuneración.
- Se ordena que montos identificados como "remuneraciones sin aportes" sean incorporados en el cálculo del haber, sin perjuicio del cargo por aportes omitidos y de las contribuciones que deban realizarse con destino a la seguridad social.



EMPLEO / REMUNERACIONES NO REGISTRADOS

- **Artículo 25 ley 18037:** No se computará ni reconocerán los servicios ni remuneraciones posteriores al 31 de diciembre de 1976, respecto de los cuales el empleador no hubiera efectuado la correspondiente retención en concepto de aportes, salvo que dentro de los noventa días de ocurrida la omisión, el trabajador formule la pertinente denuncia ante la Dirección Nacional de Recaudación Previsional o la Caja.



REAL ANTONIO LORENZO

CSJN 8.2.2011

- En sede laboral se constató la registración irregular y se condenó al empleador a efectuar los aportes y contribuciones.
- En el caso, se había hecho una aplicación dogmática del art. 25 de la ley 18037 al denegarse el reajuste por falta de retención de aportes, ya que el reclamante en la demanda laboral denunció los incumplimientos y existe una condena firme en el fuero laboral de cotizar a la seguridad social, que recae sobre el empleador y no sobre el trabajador.



DIRECTRICES:

- Se cumple con el principio de sustitutividad (conveniente nivel de una prestación previsional), cuando el pasivo conserva una **situación patrimonial equivalente** a la que hubiera tenido de continuar trabajando.
- Se menoscaban los derechos amparados por el art. 14 bis de la CN si el haber de pasividad resultante no guarda una **proporción justa y razonable con el esfuerzo contributivo desplegado**.



DIRECTRICES:

- **Un precepto legal es inválido si priva de efectos a los aportes oportuna y efectivamente ingresados al sistema previsional.**
- **Si se despoja de toda contraprestación previsional a aportes que fueron efectuados obligatoriamente, se los convierte en un impuesto.**
- **Si debió haber cotización porque había trabajo dependiente y remuneración, al reconocerse el derecho previsional debe preverse el pago de los aportes y contribuciones oportunamente omitidos.**



CONCLUSIONES:

¿NO HUBO COTIZACIÓN?

Marche preso!!! No lo vamos a subsidiar!!!

- Arts. 9 y 25 ley 24241
- Art. 25 ley 18037
- CSJN: Gualtieri



CONCLUSIONES:

¿HUBO COTIZACIÓN / OBLIGACIÓN DE COTIZAR?

Protección constitucional

- Principio de sustitutividad
- Proporcionalidad
- Respeto por el esfuerzo contributivo
- No puede haber aporte obligatorio sin contraprestación: eso es un impuesto
- CSJN: Gualtieri – Barrios – Argento – Lohle – Rainone de Ruffo - Real

